ESTUDIO PREVIO
No. IEJBM-CI15-2025-08

i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015. "(…) 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias."

Los bienes e intereses patrimoniales de la Institución, no las tiene asegurada la secretaria de educación municipal, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Finalmente es necesario manifestar que, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público.

En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado.

Por otra parte, es necesario adelantar el proceso contractual conforme al manual de contratación para seleccionar al oferente que brinde póliza.

ii. Plan anual de adquisición

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación	Ubicación
84111502	Prestación de servicios profesionales en contaduría pública para la Institución Educativa Juan Bautista Migani de Florencia (Caquetá)	Febrero	Febrero	11 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	17.600.000 COP	17.600.000 COP	No	NA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA MIGANI	-
80111607	Prestación de servicios profesionales como asesor externo en gestión jurídica y contractual para la adquisición de bienes y servicios de la Institució (...)	Abril	Abril	2 Mes (s)	Contratación directa	SGP	4.800.000 COP	4.800.000 COP	No	NA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA MIGANI	-
84131500	Adquisición de póliza de seguro de amparo de Edificio, Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y equipo de la Institución Educativa Juan Bautista Migani y póliza de manejo de Recursos de los Fondos Educativos vigencia por un año	Junio	Julio	4 Día(s)	Contratación régimen especial - Régimen especial	SGP	3.962.435 COP	3.962.435 COP	No	NA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA MIGANI	-
31162800	Suministro de elementos de ferretería para el mantenimiento preventivo o correctivo de la infraestructura de la Institución Educativa Juan Bautista Mi (...)	Mayo	Mayo	6 Mes (s)	Contratación régimen especial - Régimen especial	Recursos propios	10.000.000 COP	10.000.000 COP	No	NA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA MIGANI	-
47131700	Suministro de elementos de aseo para la Institución Educativa Juan Bautista Migani de Florencia, Caquetá	Mayo	Mayo	6 Mes (s)	Contratación régimen especial - Régimen especial	Recursos propios	6.400.000 COP	6.400.000 COP	No	NA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA MIGANI	-

iii. Reglas básicas del contrato a celebrar

a. Objeto

Adquisición de póliza de seguro de amparo de Edificio, Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y equipo de la Institución Educativa Juan Bautista Migani y póliza de manejo de Recursos de los Fondos Educativos y amparo de Responsabilidad civil vigencia por un año.

b. UNSPSC

84131512 póliza de seguros bienes

c. Tipología contractual

La naturaleza del contrato es propia de un Contrato de: Seguros

d. Lugar y Plazo

La ejecución del contrato se desarrollará en la I.E. Juan Bautista Migani ubicada en la Calle 14 Nº 15-71 B/ Centro de Florencia, Caquetá.

Cuatro (04) días hábiles contados a partir del acta de inicio de actividades. La vigencia de las garantías será desde el 28 de Julio de 2025 a las 16:00 HH y terminando el 28 de julio de 2026 a las 16:00 HH, para ello deberá de generar nota de cobertura mientras son entregados los certificados de las pólizas adquiridas.

e. Obligaciones del contratista

El contratista asumirá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados
2. Entregar la póliza dentro del plazo establecido por la vigencia señalada.
3. Otorgar las notas de cobertura en caso de su no entrega física antes del 28 de julio de 2025.
4. Las demás inherentes al objeto contractual.

f. Obligaciones de la institución

La institución asumirá las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con lo pactado en la forma de pago.
2. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Poner a disposición, los elementos necesarios que le permitan adelantar satisfactoriamente el objeto del
4. contrato.
5. Efectuar la Supervisión y/o interventoría del Contrato.

6. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinente.

g. Forma de pago

Se realizará un pago final al recibo a satisfacción; previa presentación de la factura o cuenta de cobro, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y el acta de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los bienes entregados. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que el contratista subsane las glosas que le formule la entidad.

h. Vigilancia de la ejecución

La vigilancia, seguimiento y control de la ejecución, se ejercerán mediante supervisión, que será ejercida por **LINA CAROLINA BARRETO ANGARITA**, que actualmente desempeña el cargo de **TESORERA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.117.503.079** expedida en **Florencia.** En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el manual de contratación.

iv. Estimación del precio

Se anexa un estudio del mercado de esta clase de servicios y/o bienes, encontrando que los valores oscilan entre **$3.750.009** y **$4.120.690** aproximadamente.

En consecuencia, se fijará el valor promedio para el contrato en **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.676.258)** moneda corriente y valor unitario los siguientes:

ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Total
1	Adquisición de póliza de seguro de amparo de Edificio, Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y equipo de la Institución Educativa Juan Bautista Migani y póliza de manejo de Recursos de los Fondos Educativos y amparo de Responsabilidad civil vigencia por un año.	Global	1	$3.676.258

v. Disponibilidad presupuestal

La Institución Educativa Juan Bautista Migani de Florencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

No. CDP	FECHA	CODIGO	RUBRO	FUENTE		VALOR
2025-046	17/07/2025	2.1.2.02.02.007.01	Seguros y pólizas	2	Gratuidad	3.676.258,00
TOTAL DISPONIBILIDAD						**3.676.258,00**

vi. Garantías contractuales

Teniendo en cuenta la forma de pago y los riesgos, no se requiere garantía.

vii. Modalidad de selección

Al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 "*Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de*

educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales".

La Institución Educativa, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Florencia. Está adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, como ente territorial certificado para el manejo de la educación.

La misma Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12:

> *ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".*
>
> *Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.*
>
> *Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.*

La Institución Educativa cuenta son su Fondo de Servicios Educativos debidamente creado conforme al ordenamiento jurídico, al que se vinculan los recursos para la prestación del servicio educativo que hace parte del fin misional de la institución.

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.

En consecuencia, se tiene que el objeto contractual es causal de contratación conforme al Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 008 del 09 de mayo de 2024.

viii. Criterios de selección

Por tratarse de un proceso contractual inferior a 20 SMMLV de conformidad al artículo 13 de la Ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. Numeral 6° Del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, establece las Funciones del Consejo Directivo que debe reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La modalidad de selección del contratista es la establecida en el Manual de Contratación (Acuerdo No. 008 del 09 de mayo de 2024) establecida en el artículo 2.4.2 Contratación inferior a 15 SMMLV

ix. Clausulas integradas al contrato

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
8. Liquidación. Para el presente contrato es obligatoria su liquidación.

x. Análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos.	Desequilibrio económico del contrato	3	4	7	Riesgo Alto

¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Entidad Estatal / Contratista	Cuando el contratista solicite el reajuste de precios deberá justificar una variación igual o superior al 20% del valor inicialmente establecido. Si es inferior el riesgo lo asumirá el contratista.	2	3	5	Riesgo Medio	No	Entidad Estatal/Contratista	Por solicitud del contratista por escrito o requerimiento de la entidad	Cuando se efectué el reajuste del precio	Cotizaciones	Cuando ocurra el evento

xi. Convocatorias a veedurías ciudadanas

El Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Juan Bautista Migani invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

xii. Limitaciones a mipymes	
El presente proceso podrá ser limitado a mipymes por ser inferior a los a US125.000 dólares americanos de acuerdo a la tasa de cambio vigente conforme lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifico el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 donde estableció en uno de sus apartes (… las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación,… adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes…). Los requisitos son los dispuestos por lo reglamentado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2. al 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.	
Florencia, 17 de julio de 2025	
Elaboró: Firma: Lina Carolina Barreto A. Lina Carolina Barreto Angarita Estructurador - Tesorera	Aprobó Firma: _____ Ferney Ortiz Molina Rector
Revisó: Kerly P, Rondón Ot., Asesor Jurídico Externo	